

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Se deja en el sentido que la presente demanda correspondió a este juzgado por reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial el día 27 de enero de 2023.

Pasa a Despacho para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo, la cual contiene escrito de demanda y anexos.

Contiene envío de la demanda a los demandados en virtud de lo establecido por la ley 2213 de 2022.

Sírvase proveer.

Manizales, Caldas, 2 de febrero de 2023.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, Caldas, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	INTERLOCUTORIO
PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	JHOALBERT HINCAPIE VELÁSQUEZ
DEMANDADOS:	JORGE ALBERTO VALENCIA HURTADO ALFONSO ZULUAGA GIRALDO COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
RADICADO:	170013103005-2023-00021-00

Una vez analizado el introductorio y sus anexos, se advierte que es necesario inadmitir la presente demanda, pues no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 84 del Estatuto Procesal dado que:

1. Indicará el nombre y número de identificación de los representantes legales de las personas jurídicas demandadas.
2. El juramento estimatorio deberá ser presentado en los términos del art. 206 C.G.P. estimando razonadamente su valor y discriminando cada concepto.

3. Deberá aportar contrato de vinculación del vehículo con placas WBE 416 a la Cooperativa de Transporte Tax la Feria.

4-Deberá aportar el certificado de tradición del vehículo automotor de placas WBE 416.

5-Deberá aportar la póliza o caratula respectiva que ampara el vehículo con placas WBE 416, para la fecha del siniestro.

6.- Indicará el estado actual del proceso penal que refiere en los hechos.

7.- Indicará si se han agotado reclamaciones frente a la aseguradora y en caso afirmativo su estado.

En consonancia con lo anterior, deberá dar cumplimiento del inciso 4 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, aportando prueba del envío de la subsanación a la parte demandada.

El escrito de subsanación debe ir integrado en un solo escrito.

En consecuencia, procede el despacho a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para corregir la demanda so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por medio de la cual pretende dar inicio a proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovida por JHOALBERT HINCAPIE VELÁSQUEZ y en frente de JORGE ALBERTO VALENCIA HURTADO, ALFONSO ZULUAGA GIRALDO, COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por lo motivado.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente, al abogado JUAN DAVID ARISTIZABAL LÓPEZ, en representación de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "JULIANA SALAZAR LONDOÑO". The signature is written in a cursive, slightly slanted style.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**